



Buenos Aires, 20 de noviembre de 2012

RES. N° 484 /2012

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 037/11-0 s/Adquisición de Equipamiento Informático.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAFITIT N° 5/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 18/2011, para la adquisición de equipamiento informático para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Ochenta (U\$S 1.214.580) IVA incluido, estableciendo el 15 de febrero de 2012 para la apertura pública de ofertas (fs. 126/139).

Que por Res. CM N° 378/2012 (fs. 969/971) y Res. Pres. CM N° 745/2012 (fs. 981), se aprobó lo actuado y se adjudicó el renglón 1 a Novadata SA por la suma de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-) y los renglones 10 y 11 a Cidicom SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 30/100 (U\$S 75.882,30).

Que a fs. 1043 y 1061 obran las órdenes de compra nros. 532 (retirada el 27/07/12) y 527 (retirada el 09/08/12), correspondientes a Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente.

Que a fs. 1077/1079 está la póliza de caución nro. 247.978 emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros SA, por Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545.-), en concepto de garantía de ejecución del contrato.

Que por Actuación N° 21783/12 de fecha 27/09/12 (fs. 1117/1120) Cidicom SA, solicitó una prórroga de 60 días para la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra nro. 532, indicando que APC no tenía en stock equipos disponibles para entregar al momento de la colocación de su orden de compra. Acompaña copia simple de una nota membrete de "Schneider Electric" supuestamente suscripta por Martín Noceda "APC by Schneider Electric District Manager South Cone".

Que mediante Actuación N° 23006/12 de fecha 09/10/12 (fs. 1131/1137), Novadata SA, solicitó una prórroga de 60 días para cumplir con la entrega de los bienes indicados en la orden de compra nro. 527, destacando la nota presentada el 05/06/12 en la que eventualmente subordinaba la entrega de los insumos ofertados a la obtención de las licencias de importación respectivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó sobre dichas presentaciones, remitiéndose al caso de otorgamiento de prórroga a Bruno Hnos.



SA, mediante Res. CAFITIT N° 41/2012, y manifestó "*.. se entiende que nada obsta a que se haga lugar al otorgamiento de las prórrogas solicitadas por ambas empresas peticionantes, en las condiciones establecidas por la citada resolución.*"

Que la Dirección de Compras y Contrataciones informó que Cidicom SA entregó los bienes del renglón 11 el 5/11/12.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), invocando el artículo 120 de la Ley 2095 que dispone "*PRÓRROGA. El adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de entrega que se estipule en la reglamentación de la presente, antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo es admisible cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Gobierno de la Ciudad admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.*" Su artículo reglamentario aprobado por Res. CM N° 810/2010 y su modificatoria Res. CM N° 425/2012 establece: *Prórroga. La prórroga, que será otorgada al adjudicatario mediante acto dictado por el órgano que autorizó el llamado, no puede exceder en ningún caso el plazo de quince (15) días, o bien el que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.*"

Que en lo que respecta a Cidicom SA, la CAFITIT refiere que la orden de compra nro. 532 de fs. 1043 fue retirada el 27/07/12, por lo tanto, siendo el plazo de entrega de 90 días corridos para el renglón 10 y 45 días corridos para el renglón 11, los plazos vencieron el 27 de octubre y 11 de septiembre, respectivamente. Vista la presentación de fs. 1117/1120 el pedido de prórroga fue presentado con fecha 27/09/12, por lo tanto, dicha petición es extemporánea para el renglón 11. Sin perjuicio de ello, conforme lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones, los bienes fueron entregados y recibidos debido a la necesidad de equipar el parque informático y asegurar el acceso tecnológico a las nuevas dependencias creadas recientemente.

Que por lo expuesto, corresponde que la Dirección de Compras y Contrataciones calcule la multa que podría corresponderle a Cidicom SA por la demora en la entrega del renglón 11, y elevarla a la Comisión para el análisis correspondiente.

Que en relación al renglón 10 la prórroga de 60 días fue solicitada por Cidicom SA en tiempo oportuno, pero no podría exceder los 15 días conforme el Artículo 120 del transcripto precedentemente. Además el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales dispone "*La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido....*"

Que la CAFITIT entiende que la adjudicataria conocía los plazos de entrega al momento de presentar su oferta, por lo tanto, debió tomar previsiones para contar con los insumos ofrecidos. Además, la presentación de fs. 1117/1120 no acredita ni someramente la circunstancia invocada para eximirse de responsabilidad por el incumplimiento, tan solo se limita a acompañar una fotocopia simple de una nota con



membrete de "Schneider Electric" atribuyéndole a ésta la calidad de proveedora. Tal comportamiento procesal se aproxima a la negligencia.

Que a criterio de la Comisión dictaminante, un contratista es un hombre de negocios en el sentido jurídico del término, y debe conducirse como tal, o sea, además de lucrar con su actividad, debe actuar con previsión, responsabilidad y lealtad. La teoría invocada por la contratista para liberarse de las sanciones que le corresponden por su incumplimiento es insostenible. Suponiendo que "Schneider Electric" o "APC" fuese su proveedora, debió acreditar que "Schneider Electric" o "APC" existe, que provee insumos informáticos como los que integran el renglón 11 de la contratación, y que tenía obligación de proveérselos a Cidicom SA por una relación comercial preexistente, para ello son útiles e idóneos los contratos comerciales que los empresarios suscriben habitualmente en el giro habitual de sus negocios, y no las fotocopias de notas carentes de todo respaldo jurídico y comercial. Por lo tanto, de las actuaciones analizadas surge que Cidicom SA no entregó en tiempo oportuno los bienes del renglón 10, y que no justificó de manera alguna su incumplimiento.

Que dicha situación encuadra en el Artículo 121 de la Ley 2095: *"Vencido el plazo de prórroga sin que se hubiera satisfecho la obligación contractual, se producirá la caducidad del contrato..."* Su reglamentación dispone: *"Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho, por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. El órgano que oportunamente adjudicó, declarará formalmente rescindido al contrato, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento del plazo contractual o de su prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida..."* Por lo tanto, corresponde declarar rescindido el renglón 10 ya que los bienes no fueron entregados y disponer que la Dirección de Compras y Contrataciones calcule las penalidades del caso.

Que en lo que respecta a Novada SA, la Comisión analizó que la orden de compra nro. 527 de fs. 1061 fue retirada el 09/08/12, por lo tanto siendo el plazo de entrega de 60 días corridos para el renglón 1, el mismo operó el 09/10/12. En la presentación de fs. 1131/1137 Novadata SA solicitó una prórroga de 60 días con fecha 09/10/12, es decir, el mismo día que vencía el plazo de entrega. Sin embargo, la prórroga solicitada excede el plazo previsto en la reglamentación aplicable.

Que Novadata SA invoca una presentación previa al acto de adjudicación (fs. 883/887), manifestando que su compromiso de entrega oportuna estaba vinculado a la obtención de permisos de importación, y que ello estaba fuera de su control. Ahora dice que como anticiparon a fs. 883/887, el proceso de importación está demorado y solicita una prórroga de 60 días.

Que a criterio de la Comisión la pretensión de Novadata SA es inadmisiblé. Las manifestaciones formuladas a fs. 883/887 eran inoponibles en aquella instancia, y más aún en las presentes. La empresa participó de varias licitaciones del Consejo, conocía los plazos en los que debía entregar los productos que libremente ofreció en la licitación, y en vez de preavisar que podría tener problemas para importar los



productos que ofreció, debió haber declinado su oferta, o no haberla hecho, sin embargo, se supone que hizo un análisis comercial de la licitación, evaluó las circunstancias en las que se desarrollaría, ponderó los precios a los cuales podría ofrecer sus productos, y decidió que comercialmente le resultaba conveniente participar. Por eso es inaceptable que pretenda eludir las responsabilidades que debe asumir por su incumplimiento apelando al mero formulismo de mencionar que *"el proceso de importación está demorado"*.

Que la supuesta demora de un proceso de importación podría ser analizada como causa que excluye la responsabilidad del contratista, en caso que hubiera acreditado u ofrecido acreditar, la existencia de un proceso de importación promovido oportunamente, que tuviera por objeto los insumos del renglón 1 de la licitación., que las demoras no fueran atribuibles a Novadata SA y que ésta hizo los esfuerzos a su alcance para superarlas. La CAFITIT entiende que no hay constancia alguna de tal comportamiento procesal en el expediente.

Que la injustificada demora de Novadata SA frustra la adquisición de los plotters color para papeles de 44" a inyección de tinta, con disco duro, aptos para operar en red, que de haber sido entregados hace tiempo hubiesen sido utilizados para confeccionar los planos de las obras impulsadas por el Consejo. Sin embargo, en dicho lapso se impulsan diversas obras de infraestructura, por lo tanto, puede presumirse que en principio resulta innecesaria la adquisición de dichos insumos. Por lo tanto, atento que los bienes no fueron entregados y que no subsiste la necesidad de su adquisición, corresponde declarar rescindido el renglón 1 y disponer que la Dirección de Compras y Contrataciones calcule las penalidades del caso.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso a la propuesta de la Comisión dictaminante, por lo tanto, corresponde rescindir el contrato con Cidicom SA y Novadata SA en los términos del Artículo 121 de la Ley 2095, e impulsar el proceso sancionatorio respectivo

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nº 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rescindir el renglón 10 de la licitación pública nro. 18/2011 con Cidicom SA en los términos del Artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM Nº 810/2010, e impulsar el proceso sancionatorio respectivo.

Art. 2º: Rescindir el renglón 1 de la licitación pública nro. 18/2011 con Novadata SA en los términos del Artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM Nº 810/2010, e impulsar el proceso sancionatorio respectivo.

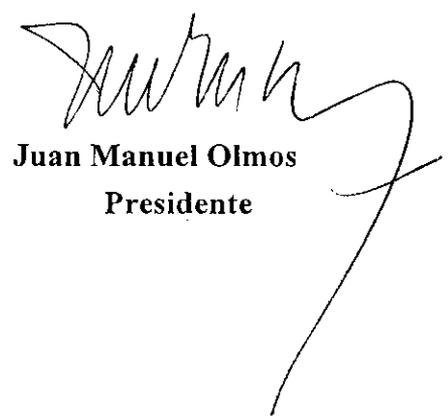


Art.3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a calcular las multas que correspondan, y comunicar la rescisión a los registros competentes.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial, notifíquese a Cidicom SA y Novadata SA, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Compras y Contrataciones y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 484 /2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente